



CT/DRM-29022001/0354-1/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte, la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA UJAT**" representada en este acto por el **C. MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ**, en su carácter de Secretario de Servicios Administrativos, y por la otra parte la empresa denominada **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, representada por el **C. JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA**, en su carácter de representante legal, en lo sucesivo "**EL PRESTADOR**", quienes se someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- "LA UJAT" declara que:

- 1.1.** Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con Autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo prevé en su Ley Orgánica publicada mediante decreto 0662 en el Periódico Oficial, del Estado de Tabasco, de fecha 19 de diciembre de 1987, cuyo registro Federal de Contribuyentes es **UJA-580101-4N3**.
- 1.2.** De conformidad con lo señalado en el **Artículo 23** de su Ley Orgánica, el representante legal de "**LA UJAT**" es su Rector el **L.D. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, según nombramiento emitido por la H. Junta de Gobierno de "**LA UJAT**" mediante el documento s/n de fecha **22 de Enero de 2020**, el cual se protocolizó mediante la Escritura Pública No. **6,867, Volumen LXXV**, de fecha **22 de Enero de 2020**, ante la fe del Licenciado **Leonardo de Jesús Sala Poisot**, Notario Público No. **32**, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa Tabasco.
- 1.3.** Que el **C. MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ**, es Secretario de Servicios Administrativos de "**LA UJAT**", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha **23 de Enero de 2020**, y cuenta con facultades amplias para celebrar el presente contrato, mediante la escritura pública número **6,879, Volumen LXXV**, de fecha **31 de Enero de 2020**, otorgada ante la fe del Lic. **Leonardo de Jesús Sala Poisot**, Notario Público No. **32** y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 1.4.** Que el **MTRO. JOSÉ HIPÓLITO GARCÍA VEGA**, es el Director de Recursos Materiales de "**LA UJAT**", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha **01 de Febrero de 2020**, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- 1.5.** Que el **DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO**, es el Abogado General de "**LA UJAT**", tal



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Secretaría de
Servicios
Administrativos



CT/DRM-29022001/0354-1/2020

como lo acredita con el nombramiento de fecha **23 de Enero de 2020**, y cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración según consta en la escritura pública número **6,873, Volumen LXXV de fecha 25 de Enero de 2020**, otorgada ante la fe del **Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot**, Notario Público **No. 32** y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

- 1.6. Su representante, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 19, 74 Fracción V y 75 del Estatuto General de la misma, tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de normar, planear, coordinar, asesorar, dirigir, supervisar, evaluar y establecer los lineamientos conforme a los cuales **“LA UJAT”** adquirirá los bienes requeridos para su operación y funcionamiento e intervenir en los concursos relacionados con la adquisición de bienes y en los contratos o convenios de suministros respectivos.
- 1.7. Tiene por objeto la impartición de Educación Superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útil a la sociedad que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco.
- 1.8. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 3, 6 y 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y Artículo 53 Fracción IV del Estatuto General de la misma, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio a su cargo.
- 1.9. Manifiesta y/o declara bajo protesta de decir verdad, y advertido de las penas en las que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativa o en la normatividad aplicable al caso.
- 1.10. Para atender las necesidades informáticas y de conectividad de la UJAT, a través de la Dirección de Tecnologías de Información e Innovación requiere de la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATOS A TRAVÉS DE ENLACE DE FIBRA ÓPTICA DE HASTA 1 Gbps A LOS CAMPUS DE LA RED UJAT**. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el oficio Ref. No. DTII-200/20, signado por el **Ing. Benjamín Martínez Ramírez**, Director de Tecnologías de Información e Innovación de la UJAT.
- 1.11. El presente contrato de Prestación de Servicios se adjudicó a **“EI PRESTADOR”**, a través del proceso de **adjudicación directa por Comité**, de conformidad con los **Artículos 26 fracción III, 40, 41 fracciones III y V, 44, 46, 48 fracción II, 49 fracción**



CT/DRM-29022001/0354-1/2020

II, 50, 51, 52, 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.12. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos de carácter federal, disponibles, suficientes y no comprometidos, en el **FONDO 11010007 "SUBSIDIO FEDERAL AÑO 2020"**, asignado a la **Universidad Juárez Autónoma De Tabasco**.

1.13 Señala como domicilio legal, para los efectos de este contrato, el ubicado en Avenida Universidad S/n, Edificio de Rectoría, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, C.P. 86040, de esta ciudad de Villahermosa, Centro Tabasco; Tel/Fax (993) 3581500 Ext. 6002.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

2.1. Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, bajo la denominación social **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V.**, según consta en la escritura pública número: **34,006** de fecha **20 de Julio de 2010**, otorgada ante la fe del **Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público No. 212**, de la Ciudad de México.

2.2. Que se encuentra dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes: **TPT890516JP5**

2.3. Su representante legal, tiene facultades para suscribir el presente contrato según consta en la escritura pública **No. 70,628** de fecha **19 de diciembre de 2017**, pasada ante la fe del **Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público No. 212, de la Ciudad de México**, y que dicha personalidad no le ha sido revocada o limitada hasta la presente fecha de forma alguna.

2.4. De acuerdo con su objeto social tiene entre otras actividades: **INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y/O ENLACES TRANSFRONTERIZOS, A SER CONCESIONADOS, EN SU CASO, POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

2.5. Señala como su domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, incluyendo emplazamiento a juicio, y para los efectos del presente contrato el ubicado en la **Avenida San Jerónimo, No. 252, piso 6, Colonia La Otra Banda, C.P. 04519, Coyoacán, Ciudad de México**. Renunciando para esos efectos, a cualquier otro domicilio que pudiera tener.



CT/DRM-29022001/0354-1/2020

- 2.6.** Manifiesta **estar al corriente de sus obligaciones fiscales**, mismo que acredita con el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) relativo al formato **32- D ("Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales")** expedido en el mes de octubre de los corrientes y en sentido positivo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.
- 2.7.** Manifiesta y/o declara bajo protesta de decir verdad, y advertido de las penas en las que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.8.** Tiene conocimiento y acepta que, en el caso de que se encuentre en el supuesto señalado anteriormente, el contrato será nulo de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor, y no podrá hacer reclamación alguna a "LA UJAT".

3. LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:

- 3.1.** Han considerado cada uno por su parte los ordenamientos legales que los rigen, obligándose por lo tanto en los términos del presente contrato, sus anexos, el contenido de las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del objeto del mismo, los cuales se tienen por reproducidos formando parte integrante de este contrato.
- 3.2.** Es su voluntad relacionarse a través del presente contrato de adquisiciones, conforme a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA. - OBJETO

"EL PRESTADOR" se obliga a suministrar a "LA UJAT" un SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATOS A TRAVÉS DE ENLACE DE FIBRA ÓPTICA DE HASTA 1 Gbps A LOS CAMPUS DE LA RED UJAT, que incluye mantenimiento, administración, monitoreo y reparación las veces que sean necesarias, por un periodo de 02 meses, es decir, durante noviembre y diciembre de 2020. El servicio consta de una renta mensual de 151.21 km de fibra óptica en la siguiente configuración:



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Secretaría de
Servicios
Administrativos



CT/DRM-29022001/0354-1/2020

- 1.- 40.22 Km de la ZONA DE LA CULTURA DTII a la DAMJM
- 2.- 25.79 Km de la DAMJM a CUNDUACAN
- 3.- 32.60 Km de la DAMJM a la DAMC
- 4.- 4.50 Km de la ZONA DE LA CULTURA DTII al INSTITUTO JUAREZ
- 5.- 7.80 Km del INSTITUTO JUAREZ a la DACS
- 6.- 7.90 Km de la DACS a la DACBIOL
- 7.- 32.40 Km POP TEAPA a la DACA

Lo anterior de acuerdo a la descripción detallada que se encuentra en la propuesta presentada por "EL PRESTADOR", pudiéndose acordar, por razones fundadas y explícitas el incremento en la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones a este contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PRECIO Y FACTURA.

"LA UJAT", pagará a "EL PRESTADOR", la cantidad total de **\$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA Incluido**, cantidad que corresponde al servicio correspondiente al periodo de **02 meses** descritos en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato y será pagadera o cubierta de manera mensual, por la cantidad de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA Incluido**, cantidades que se pagarán dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura mensual respectiva y previa recepción satisfactoria del servicio, de acuerdo a los términos establecidos en el presente contrato y en concordancia a los estipulado por el numeral 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en Vigor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA UJAT" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" en la forma y términos que se indican en la cláusula que antecede, posteriormente a la fecha de la presentación y/o envío electrónico de la factura correspondiente, dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica que será realizada por la Secretaría de Finanzas de "LA UJAT", ubicada en la Avenida Universidad S/n, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, Teléfono: 01 (993) 3-12-46-80.

En tal virtud, "EL PRESTADOR" acepta y conviene que en el caso de que los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que presente y/o envíe electrónicamente, tengan omisiones fiscales, "LA UJAT" le retendrá los pagos hasta



CT/DRM-29022001/0354-1/2020

en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de **"EL PRESTADOR"** como contribuyente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo se establece que la **Dirección de Tecnologías de Información e Innovación**, será la responsable del trámite de pago del Servicio ante la Secretaría de Finanzas de la UJAT y de aquellos trámites que se deriven del mismo, lo anterior previa recepción satisfactoria del servicio y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

"EL PRESTADOR" se compromete a otorgar **EL SERVICIO TRANSPORTE DE DATOS A TRAVÉS DE ENLACE DE FIBRA ÓPTICA DE HASTA 1 Gbps A LOS CAMPUS DE LA RED UJAT**, establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato y descrito en su propuesta, durante el periodo del 01 de noviembre y terminando el 31 de diciembre del presente año y se prestará en las oficinas de la Dirección de Tecnologías de Información e Innovación o vía remota, amparando el presente instrumento la contratación del servicio por un plazo de **02 (dos) meses de servicios o en el tiempo que se prorroguen los servicios por causas imputables al "PRESTADOR"**.

El servicio deberá ser prestado en la **Dirección de Tecnologías de Información e Innovación**, ubicado en Avenida Universidad s/n Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, C.P. 86040 de Villahermosa, Centro Tabasco; o vía remota según lo requiera la Dirección antes mencionada, en tal virtud y para los fines señalados en la presente cláusula **"EL PRESTADOR"** deberá presentar la constancia de inicio de servicios correspondientes ante la Dirección aludida, quien avalará que se haya prestado en tiempo y forma.

"EL PRESTADOR" podrá solicitar una prórroga para la entrega del servicio, la cual deberá de venir debidamente justificada señalando los motivos que originaran el atraso y con fecha anterior al vencimiento o plazo de entrega, misma que será valorada a discreción de la **"LA UJAT"** quien determinará sobre su procedencia, y en caso de ser aceptada dicha prórroga empezará a contar a partir de la fecha de entrega estipulada en el contrato, la cual podrá aceptarse en una sola ocasión hasta por un plazo máximo de 30 días naturales, en los términos y condiciones convenidos con anterioridad; por lo que a partir de la fecha de vencimiento que **"LA UJAT"** haya otorgado a dicha prórroga, comenzará a aplicarse la pena convencional pactada en este contrato en caso de que **"EL PRESTADOR"** no cumpla con la entrega de los servicios.



CT/DRM-29022001/0354-1/2020

QUINTA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.

"**EL PRESTADOR**" garantiza a "**LA UJAT**" el servicio materia de este contrato, contra defectos en la prestación del mismo por un periodo de 02 meses contados a partir de la fecha de prestación del mismo hasta su total culminación o hasta el tiempo en que se repongan los mismos por causas imputables al PRESTADOR, de conformidad a la vigencia señalada en la cláusula **DÉCIMA NOVENA**; así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento, y/o en el Código Civil Federal; así como los relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Tabasco, y conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor.

SEXTA.- CASOS DE RECHAZO, DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES.

Si en la prestación del servicio al área requirente, se identifican defectos o fallas que afecten funcionalidad o no cumpla con las especificaciones solicitadas, "**LA UJAT**" procederá al rechazo del mismo. Para estos casos, "**EL PRESTADOR**" deberá brindar nuevamente el 100% de los servicios. Con las características y especificaciones requeridas por "**LA UJAT**", en el presente contrato; sujetándose a la inspección y autorización por parte de área requirente; misma que no lo exime de la sanción por el retraso de la entrega.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener en absoluta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato. Por lo anterior, las partes aceptan y reconocen que toda la documentación e información que reciban una de la otra, para la prestación de los Servicios, o con motivo del mismo, son de la exclusiva propiedad de la parte que la dio a conocer y la parte que la recibe se compromete a guardar estricta confidencialidad y a no reproducir, ni difundir en forma alguna dicha documentación e información. La falta de cumplimiento a dicha obligación por cualquiera de las partes otorga el derecho a la parte afectada de reclamar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR".

"**EL PRESTADOR**" se obliga a que el servicio objeto de este contrato cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público en vigor, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "**LA UJAT**" y/o a terceros.



CT/DRM-29022001/0354-1/2020

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Será causa de rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de acudir por parte de **"LA UJAT"** a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este instrumento, así como a las que de manera enunciativa más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Cuando no cumpla con la entrega del Servicio materia de este contrato, en la forma y términos estipulados.
- b) Cuando se retrase injustificadamente con la entrega del Servicio contratado en relación con los plazos indicados.
- c) Cuando suspenda o niegue, por cualquier motivo y sin causa justificada, la prestación del servicio.
- d) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento de contrato.

Asimismo, **"LA UJAT"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-

Se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR"** se le comunique por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"LA UJAT"** contará con un plazo de 15 días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y



CT/DRM-29022001/0354-1/2020

comunicada a **"EL PRESTADOR"** dentro de dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que **"LA UJAT"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PRESTADOR"**, ni con los trabajadores que el mismo contrate para la ejecución de este contrato.

Por lo anterior, no se considerará a **"LA UJAT"** bajo ninguna circunstancia como patrón, ni patrón sustituto, y **"EL PRESTADOR"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** será responsable solidario por la negligencia y dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a otorgar una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato mediante fianza, **la póliza debe ser entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente instrumento,** salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, lo anterior de acuerdo a lo que establece el Art. 48 fracción II último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor:

La fianza debe ser expedida por compañía autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a nombre de la "Universidad Juárez Autónoma de Tabasco", por un monto equivalente al **10% del total** del presente contrato por la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M/N)**, que se indica en la cláusula segunda, y además debe asentarse lo siguiente:

- a) Que se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato **No.**



CT/DRM-29022001/0354-1/2020

CT/DRM-29022001/0354-1/2020, de fecha **30 de Octubre de 2020**, celebrado entre **"EL PRESTADOR"** y la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**; derivado del procedimiento de Adjudicación Directa por Comité.

- b) Tendrá una vigencia de **3 MESES** contados a partir de la fecha de su expedición y continuará vigente, aun cuando se otorguen prórrogas o esperas al fiado, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan; o hasta en tanto se den cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente instrumento, por parte de **"EL PRESTADOR"** o de la afianzadora, o en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente o en su caso hasta el tiempo en que se extiendan los servicios objeto del presente contrato por causas imputables al PRESTADOR.
- c) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de **"LA UJAT"**.
- d) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos: 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, con exclusión de cualquier otro.
- e) Las partes convienen que la presente póliza de fianza es de carácter indivisible y no se sujetará a lo previsto en el artículo 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, por lo cual la figura jurídica de caducidad no le será aplicada.
- f) En caso de otorgamiento de prórroga o espera derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del pedido o contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, o una nueva garantía correspondiente al incremento que presente el contrato, en un plazo no mayor de diez días naturales a la notificación que se haga a **"EL PRESTADOR"** por escrito por parte de **"LA UJAT"**.



CT/DRM-29022001/0354-1/2020

- g) La compañía afianzadora se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso que **"EL PRESTADOR"** incurra en atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, queda obligado a pagar el **0.3 %** diario del monto total de los servicios contratados, por cada día de mora en el cumplimiento de dichas obligaciones, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los servicios contratados. La sanción máxima será del **10%**, cumpliéndose este plazo se determinara la cancelación o bien la rescisión parcial o total del contrato; por lo que en este mismo acto **"EL PRESTADOR"** autoriza a **"LA UJAT"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir **"LA UJAT"** a **"EL PRESTADOR"**, durante los días en que ocurra y/o se mantengan el incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DISCREPANCIAS.

En caso de que llegaran a presentarse discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato, incluyendo sus anexos, deberán reunirse los representantes de ambas partes para solucionar los conflictos.

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS Y COSTAS.

En caso de juicio y de obtener **"LA UJAT"** sentencia favorable debidamente ejecutoriada **"EL PRESTADOR"** se obliga a pagar por estos conceptos un **25%** sobre el monto total de las prestaciones reclamadas, incluyendo principal y accesorios.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA

El presente contrato conservará todos sus efectos jurídicos por un periodo de **03 meses**, contados a partir de la fecha de la prestación de los servicios, aceptando ambas partes la penalización que se derive por la falta de cumplimiento de lo estipulado en éste contrato o en su caso se extenderá la vigencia por cuanto se pueda prorrogar la prestación del servicio por causas imputables al PRESTADOR.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no ha existido dolo, lesión,



CT/DRM-29022001/0354-1/2020

violencia, error o mala fe, y que conocen el alcance y contenido de las obligaciones y derechos que se derivan del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes manifiestan que ninguna será responsable por el incumplimiento o demora de cualquier término del presente contrato, si dicho incumplimiento o demora es consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor. En este caso, la parte afectada por el caso fortuito o de fuerza mayor deberá informar por escrito a la otra parte, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que haya ocurrido dicha circunstancia, las causas que ocasionaron el incumplimiento.

Determinación de las medidas. Una vez recibido el informe a que se refiere el párrafo anterior, las partes acordarán las medidas que tomarán respecto a las obligaciones incumplidas o demoradas.

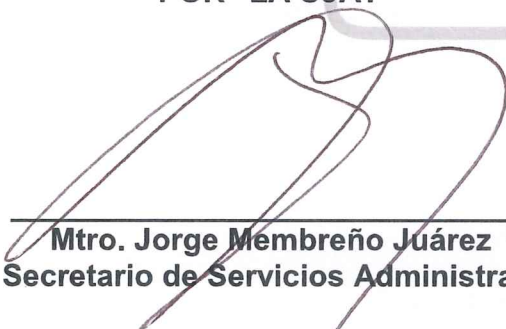
DÉCIMA NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

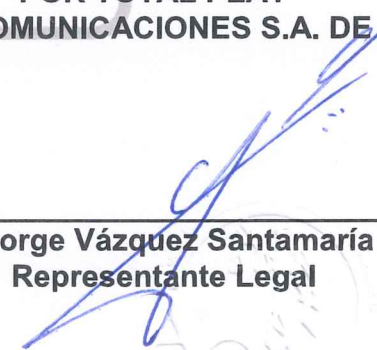
Las partes convienen que en todo lo no previsto en el presente instrumento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que las partes están de acuerdo en que en caso de presentarse controversia alguna sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados o Tribunales Federales que radican en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Previa lectura del presente contrato, las partes firman al margen y al calce 3 (Tres) ejemplares en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, en el día **30 del mes de Octubre del año 2020.**

POR "LA UJAT"

**POR TOTAL PLAY
TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V**


Mtro. Jorge Membreño Juárez
Secretario de Servicios Administrativos


C. Jorge Vázquez Santamaría
Representante Legal



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Secretaría de
Servicios
Administrativos**



CT/DRM-29022001/0354-1/2020


Mtro. José Hipólito García Vega
Director de Recursos Materiales

Revisión Legal


Dr. Rodolfo Campos Montejó
Abogado General

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios No. **CT/DRM-29022001/0354-1/2020** celebrado entre "LA UJAT" y la empresa "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.", el cual consta de 13 páginas en total y suscrito el 30 de Octubre de 2020.

MTRO.JHGV/lc.eag

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. de C.V.

No Fianza

FRONTERA N°. 94 COL. PROGRESO TIZAPÁN DELEG. ÁLVARO OBREGÓN MÉXICO 01090 CIUDAD DE MÉXICO, TEL.: 5481-8210, FAX: 5550-1470 LLAMADA SIN COSTO: 01-800-507-9393
www.fianzasfiducia.com / info@fianzasfiducia.com

1D3-9999-0037498

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora hasta por la suma de \$80,000.00-----
(**OCHENTA MIL PESOS 00/100 MN**)

Ante: UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO

Domicilio: AV. UNIVERSIDAD S/N, EDIFICIO DE RECTORÍA, ZONA DE LA CULTURA, COLONIA MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO

Por: TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Domicilio: AV. SAN JERONIMO 252 INT. PISO 6, LA OTRA BANDA, COYOACAN, MEXICO, CP 04519, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO

Movimiento: EMISION

Moneda:

PESOS

Inicio de la Fianza: 30-10-2020

Lugar y fecha de Movimiento:

MEXICO - CIUDAD DE MÉXICO 30-10-2020

ANTE: UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, CON DOMICILIO EN AV. UNIVERSIDAD S/N, EDIFICIO DE RECTORÍA, ZONA DE LA CULTURA, COLONIA MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.-----

PARA GARANTIZAR POR TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CON R.F.C. TPT890516JP5 Y DOMICILIO EN AV. SAN JERÓNIMO 252 PISO 6, COL. LA OTRA BANDA, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04519, CIUDAD DE MÉXICO, HASTA POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CT/DRM-29022001/0354-1/2020 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020, RELATIVO A: SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATOS A TRAVÉS DE ENLACE DE FIBRA ÓPTICA DE HASTA 1 GBPS A LOS CAMPUS DE LA RED UJAT, POR UN PERIODO DE 02 MESES, ES DECIR, DURANTE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020, CON IMPORTE TOTAL DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----
AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. CT/DRM-29022001/0354-1/2020, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020, CELEBRADO ENTRE "EL PRESTADOR" Y LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO; DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR COMITÉ. B) TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 3 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y CONTINUARÁ VIGENTE, AUN CUANDO SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS AL FIADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; O HASTA EN TANTO SE DEN CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR PARTE DE "EL PRESTADOR" O DE LA AFIANZADORA, O EN SU CASO, DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O EN SU CASO HASTA EL TIEMPO EN QUE SE EXTIENDAN LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRESTADOR. C) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA UJAT". D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS: 178, 279, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO. E) LAS PARTES CONVIENEN QUE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA ES DE CARÁCTER INDIVISIBLE Y NO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 174 Y 175 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, POR LO CUAL LA FIGURA JURÍDICA DE CADUCIDAD NO LE SERÁ APLICADA. F) EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA O ESPERA DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PEDIDO O CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA, O UNA NUEVA GARANTÍA CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO, QUE PRESENTE EL CONTRATO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA A "EL PRESTADOR" POR ESCRITO POR PARTE DE "LA UJAT". G) LA COMPAÑÍA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.*** FIN DE TEXTO ***-----

Sello Digital: c8tHVRwgXqZrKPbeeBmW91/K

+Gykdd5TjVrx/1wuBgYRRWghTOKLyLzXjpCN5MWPPrh16oa7+Beprvj/E4F8SmftfEm3zN8c/mnDlwsRfW7kHl59Lr/dp301KOjuWFiLHucrBmfNDdkuTuSLQpMpWl1SmNeQA
TNmk10y36X+NGsq72ouwr48mlu8fbzAWwBf3yry9ebVJPrLgQIO29GFxpxm+YNWaKwGa0KTzguwQABriXB/uM8Fxeb2arwB0YIYmCPI8uxYUeox7ISPluAuMCP7+AC
+KBKzSJoKmAggf1fzAUseH5VSH2Nxo6E+8Uyo5CUKX3RretWTCrAbra==

NOMBRE DEL FIRMANTE: ALBERTO GOMEZ GUZMAN

NOMBRE DEL FIRMANTE: GUILLERMO MIRANDA GARCIA

México, CIUDAD DE MÉXICO, a 30 de octubre de 2020

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., está sometida a lo prescrito por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y para la interpretación y cumplimiento que esta póliza representa, a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, salvo pacto en contrario que se haga constar en este documento.

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V. al amparo del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, utiliza equipos y medios electrónicos, al igual que mecanismos de identificación que cumplen la función de la firma autógrafa, con la misma validez y valor probatorio de esta última. A la aceptación de la presente póliza el beneficiario otorga su consentimiento para que Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., emita de manera impresa o electrónica, los movimientos modificatorios o fianzas a que haya lugar y reconozca que bastará como medio de consulta, la validación de autenticidad disponible en la página www.fianzasfiducia.com, para confirmar que fue emitida por esta institución (artículo 90 bis Código de Comercio). Esta fianza es la impresión de un documento digital emitido con apego a lo establecido para firma electrónica avanzada en el Código de Comercio vigente, siendo nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario. Registro CNCF No. 06-367-TI-13/12517 del 26 de noviembre del 2012, actualizado 23 abril 2015 RESP-F0021-0076 a 0080-2015. Actualizado al 30 de junio de 2015, RESP-F0021-0023-2015 al RESP-F0021-0320-2015. CNCF-F0021-0059-2016, CNCF-F0021-0058-2016, CNCF-F0021-0055-2016 al CNCF-F0021-0051-2016, CNCF-F0021-0049-2016, CNCF-F0021-0048-2016, CNCF-F0021-0035-2016 al CNCF-F0021-0030-2016, CNCF-F0021-0028-2016 al CNCF-F0021-0021-2016, CNCF-F0021-0018-2016 al CNCF-F0021-0016-2016 y CNCF-F0021-0030-2017 al CNCF-F0021-0027-2017. CLAUSULAS IMPORTANTES DE ESTA

LINEA DE VALIDACIÓN: 003749800000000001EM20201201181022@0

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros, precisos y referenciados, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) BENEFICIARIO(s) y el (de los) FIADO(s); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agencias extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación, deberá(n) conservarlos el (los) BENEFICIARIO(s) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío el (los) BENEFICIARIO (s) podrá exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 último párrafo de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza, se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (s), FIADO (s), SOLICITANTE (s), CONTRAFIADOR (es), OBLIGADO(s) SOLIDARIO (s) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea, por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- La fianza contenida en esta póliza es nula y sin efectos legales si se garantiza cualquier operación de crédito, el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario.

5.- La AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (a los) DEUDOR (es), FIADO (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

6.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza, se extinguirá si el (los) ACREEDOR (es), el (los) BENEFICIARIO (s), concede(n) al (a los) FIADO(s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 del L.I.S.F.

7.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novada. Artículo 2220 del C.C.F.

8.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F. LA AFIANZADORA tendrá derecho, conforme a la legislación vigente a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza.

9.- Las Acciones del (de los) BENEFICIARIO(s) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículos 174 y 175 de la L.I.S.F., por lo que para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a LA AFIANZADORA con la reclamación que sea efectivamente procedente.

10.- Cuando el (los) BENEFICIARIO (s) tuviere que formular reclamación o requerimiento, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., en original y con firma autógrafa, debiendo contener los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza Relacionado con la Reclamación Recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del (de los) Fiado(s);
- f) Nombre o denominación del (de los) Beneficiario(s);
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la Obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado;
- k) Importe de lo Reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. LA AFIANZADORA dispondrá de un plazo de 30 días naturales para proceder al pago, si estima procedente la reclamación en términos del Artículo 279 de la L.I.S.F.

11.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros, su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

12.- Si la fianza se otorga a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme a los Artículos 279 y 282 de la L.I.S.F.

13.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales, en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive; así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, LA AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

14.- Las autoridades administrativas o judiciales, federales, estatales o municipales, deberán informar a solicitud de las Instituciones, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la fianza. Art. 293 L.I.S.F.

15.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 L.I.S.F.

16.- Las autoridades federales y locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten, que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA, cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Art. 18 y 165 LISF

17.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18, primer párrafo L.I.S.F.

18.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor(es) a quien (es) se le(s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no

puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (es) FIADO (s). Artículos 177 L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

19.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza (el) SOLICITANTE y el (los) OBLIGADO (s) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza, hasta que le reintegren el importe reclamado, de acuerdo a la tasa pactada en razón de la tasa moratoria prevista en el contrato de fianza. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

20.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

21.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

22.- El (los) SOLICITANTE (s) y/o FIADO (s) y/o el (los) OBLIGADO (s) SOLIDARIO (s) y cualesquiera otros coobligados, así como sus cónyuges en su caso, así como BENEFICIARIOS PARTICULARES declaran expresamente tener interés jurídico propio en el presente negocio y se someten a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en particular a lo dispuesto por el Artículo 50 Bis de la referida ley; y con fundamento en el Artículo 183 de la L.I.S.F. a los artículos de competencia territorial establecidos en los Artículos 1092, 1093 y 1104 del Código de Comercio; por lo que los particulares, con fundamento en el Artículo 280 Frac. VII de la L.I.S.F. consienten en que se apliquen las leyes y autoridades judiciales de la Ciudad de México, Distrito Federal para todo lo que se relacione con esta póliza de fianza, su interpretación, cumplimiento o rescisión. En caso de BENEFICIARIOS Oficiales, la jurisdicción se regirá por el Código Fiscal de la Federación y por los Artículos 282 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que les resulte aplicables

23.-En virtud de haberse implementado la emisión de pólizas de fianza a través de medios electrónicos de conformidad con lo establecido por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a continuación se detalla el procedimiento que se seguirá para la emisión de éstas: “FIANZAS ELECTRONICAS”

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la AFIANZADORA:

Podrá usar equipos y medios electrónicos y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el BENEFICIARIO manifiesta expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital, el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada, por tal motivo el (los) SOLICITANTE(S) y/o FIADO(S) y/o el (los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiesta (n) expresamente su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA a su elección, pueda emitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten, ya sea en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos. Para tal efecto, la AFIANZADORA manifiesta que para este tipo de operaciones, se aplicarán las siguientes premisas derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:

- a) Operaciones y Servicios cuya prestación se pacta: Las Operaciones y Servicios que se prestarán a través de los medios consignados en el Artículo 214, son los relativos a emisión de recibo de cobro de primas; notas de crédito; emisión de pólizas de fianza; endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA.
- b) Medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso: Con la aceptación de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA, con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del Artículo 90 bis del Código de Comercio y para todos los efectos legales, como medio y procedimiento de identificación y validación de la misma, la posibilidad de obtener una Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.fianzasfiducia.com para fianzas emitidas por AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V.

Las partes convienen en que la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica, sustituye a la firma autógrafa en términos de los Artículos 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 89 y siguientes del Código de Comercio; produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos autógrafamente y en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

Las pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA y sean emitidas electrónicamente, podrán imprimirse en papel por el (los) SOLICITANTE (s) y/o FIADO (s) y/o el (los) OBLIGADO (s) SOLIDARIO (s) y/o el (los) BENEFICIARIO(s), pero será la versión electrónica la que prevalezca, si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

El (los) SOLICITANTE(s) y/o FIADO (s) y/o el (los) OBLIGADO(s) SOLIDARIO (s) declara (n) conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología; así como al alcance de la información y contenido de todo documento electrónico elaborado, enviado o recibido a través de estos medios, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

- c) Medios por los que se hacen constar la Creación, Transmisión, Modificación o Extinción de derechos y obligaciones inherentes a las Operaciones y Servicios de que se trate: La Creación y Modificación de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una firma electrónica generada usando certificados digitales proporcionados por Prestadores de Servicio de Certificación autorizados por el Gobierno Federal, que cumplen con los requisitos legales y reglamentarios señalados en el Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, que garantizan frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a El (los) SOLICITANTE (s) y/o FIADO(s) y/o el (los) OBLIGADO (s) SOLIDARIO (s) a través de tecnología de llave pública asociada a una llave privada.

El (los) SOLICITANTE (s) y/o FIADO (s) y/o El (los) OBLIGADO (s) SOLIDARIO (s) y/o El (los) BENEFICIARIO (s), podrá (n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en el inciso a) de ésta cláusula.